



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio ocho (8) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620190069800

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: -ONAC- ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

DEMANDADOS: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S. A. Y HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

Evidenciando el informe secretarial que antecede además de revisar el *dossier*, el estrado DISPONE:

(i) **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de 10 de febrero de 2021 mediante el cual se suspendió la definición del recurso de reposición presentada por Harold Eduardo Hernández Albarracín hasta surtirse la notificación del mandamiento de pago a Inversiones Servicios en Tecnología S. A., toda vez que aquella condición ya se había cumplido.

(ii) **TENER** por notificado de la orden de apremio a Harold Eduardo Hernández Albarracín el 22 de enero de 2020, toda vez que por autorización expresa se hizo entrega de los traslados de la demanda al profesional William Daniel Amaya Mayorga.

(iii) El abogado Harold Eduardo Hernández Albarracín actúa en nombre propio por ser abogado titulado, quién presentó el 22 de junio de 2020 los recursos de reposición contra el mandamiento de pago y reposición y apelación subsidiaria contra el auto que decretó medidas cautelares.

(iii) **RECONOCER** personería Harold Eduardo Hernández Albarracín, identificado con la T.P. No. 77.560 del C.S.J., quien también obrará como apoderado judicial de INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S. A., quien presentó el 19 de noviembre de 2020 recurso de reposición contra el auto que libró el apremio.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez